



Instituto Hondureño de Antropología e Historia

Carretera a Villavieja, Villa Roy, Tegucigalpa, M.D.C., A.P.N 1518, Tel. 2220-6954, 2222-1468, 2222-3470, 2238-5067
Fax: Gerencia: 2222-2552, Fax: Admón.: 2220-5649, ihah2003@yahoo.com

DICTAMEN PARA AUTORIZACIÓN 066-SGC-2012 DISTRITO CENTRAL.



DATOS GENERALES

No. de Expediente: 05- /2012

Clave Catastral: 0 -005 -00

Número de Ficha: No tiene.

Propietario:

Nombre del Proyecto: Ampliación, segundo nivel; La bendición

Ubicación: Comayagüela, 2ª avenida 4ª calle.

Figura de protección del sitio donde se realizara el proyecto: Inserto en un conjunto con Declaratoria Monumento Nacional del Casco Histórico del distrito Central y Zonas aledañas, acuerdo no. 527, gaceta no. 27,594 03/03/1995.

MARCO LEGAL

La Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 220-97 tiene por objeto la defensa, conservación, reivindicación, rescate, restauración, protección, investigación, divulgación, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación en todo el territorio nacional y en aguas jurisdiccionales.

Se considera que forma parte del Patrimonio Cultural: los Monumentos que son aquellos bienes inmuebles de la época precolombina, colonial y republicana que por su arquitectura o ingeniería sean de interés antropológico e histórico, según el artículo # 2 del Decreto 220-97.

Los propietarios de cualquier índole que pretendan demoler bienes inmuebles señalados como bienes culturales, alegando causa ruinoso o cualquier otra, así como también quienes pretendan hacer reformas, agregados a la edificación de los mismos, deberán solicitar el dictamen y la autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, siendo éste último la única institución que podrá realizar o autorizar trabajos de excavación, rotura de tierras, modificación de monumentos, demolición o remodelación de estructuras de los bienes que formen parte del Patrimonio Cultural respetando el derecho de propiedad, según los artículos 15 y 22 de la misma Ley.

Según el artículo 8 las disposiciones de esta Ley se aplicarán a los bienes muebles e inmuebles constitutivas del Patrimonio Cultural de la Nación, ya sea que se encuentren en posesión estatal, municipal o privada, hayan sido declarados o no monumentos nacionales, zona arqueológica o centro histórico.

La aplicación de esta Ley se extiende a todos aquellos bienes del Patrimonio Cultural que estuvieren amenazados o en peligro de desaparición o daño, debido a la ejecución de cualquier obra pública o privada. En este sentido, las autoridades competentes podrán dictar las medidas preventivas o prohibitivas que consideren necesarias para la conservación y protección de tales bienes. Para el desarrollo de proyectos estatales o privados, que eventualmente puedan afectar tales bienes es obligatoria la autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, previo estudio del impacto físico, social y cultural de los bienes protegidos, según artículo 9, capítulo III.

FACULTADES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA.

ARTICULO 15. - Los propietarios de cualquier índole que pretendan demoler bienes inmuebles señalados como bienes culturales, alegando causa ruinoso o cualquier otra, así como también quienes pretendan hacer reformas o agregados a la edificación de los mismos, deberán solicitar el dictamen y la autorización de Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

ARTICULO 22. - Solamente el Instituto Hondureño de Antropología e Historia será la institución que podrá realizar o autorizar trabajos de excavación, rotura de tierras, descuaje de bosques, modificación de monumentos, demolición o remodelación de estructuras de los bienes que formen parte del Patrimonio Cultural respetando el derecho de propiedad.

ARTICULO 27. - En aquellos lugares declarados como zonas arqueológicas, monumentos nacionales, cascos o centros históricos, el Instituto Hondureño de Antropología e Historia reglamentará lo relacionado con anuncios, avisos, carteles, estacionamiento de automóviles, expendios de gasolina, postes de hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica e instalaciones de alumbrado, ventas de comida y cualquier otra construcción permanente o provisional que altere el contexto cultural y natural, sin perjuicio de otras leyes ni menoscabo de otra autoridad competente.

ARTICULO 34. - Siempre que exista peligro de daño sobre los bienes del Patrimonio Cultural, el Instituto Hondureño de



Instituto Hondureño de Antropología e Historia

Carretera a los Baños, Villa Rica, Tegucigalpa, M.D.C., A.P.N 1518, Tel. 2220-6954, 2222-1468, 2222-3470, 2238-5067
Fax: Gerencia: 2222-2552, Fax: Admón.: 2220-5649, ihah2003@yahoo.com

Antropología e Historia dictará las medidas de protección que sean necesarias, las cuales pueden anticiparse como diligencia preventiva o, ya iniciados los actos, como prohibición conservatoria. Cuando el caso lo amerite, se hará la declaración de zona arqueológica, de monumento nacional o de centro histórico. Las resoluciones que se tomen deberán publicarse una vez en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación en la zona del bien objeto de protección.

ARTICULO 43. - Quien realice trabajos de excavación, remoción o rotura de tierras, modificación de paisaje o alteración de monumentos en sitios arqueológicos e históricos, extracción de tesoros en zonas protegidas o que no estén declaradas por desconocimiento de su ubicación, sin previa autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, se le impondrá una multa de un millón (Lps. 1,000,000.00) a dos millones de Lempiras (Lps.2,000,000.00) y la pena correspondiente que señale nuestro Código, según la gravedad del caso.

Niveles de Actuación Permitidos: La ampliación del segundo nivel del centro comercial La Bendición, como lo indican los planos autorizados.

Descripción de las Obras: De acuerdo a los documentos presentados se hará una ampliación en el segundo nivel del comercial conocido como "La Bendición" en Comayagüela, respetando el diseño del primer nivel en cuanto al lineamiento de los vanos y los materiales. No se autoriza los recubrimientos de reynobond, se indica que se haga un sisado.

CONSIDERANDO:

1. Que la obra a construir no afectan el entorno y está de acuerdo a los parámetros establecidos.

POR LO TANTO SE DICTAMINA:

1. Que de acuerdo al análisis y valoración realizada se autoriza la ampliación del segundo nivel.

NOTAS IMPORTANTES:

- 1.- El propietario o arrendatario del inmueble se compromete con la Alcaldía Municipal y el Instituto Hondureño de Antropología e Historia a dar FIEL CUMPLIMIENTO a la presente Autorización.
- 2.- La nueva construcción deberá realizarse de acuerdo a los planos aprobados por la Subgerencia de Conservación del IHAIH y la Alcaldía Municipal.
- 3.- Cualquier cambio que surja durante la ejecución de las obras aprobadas, deberá REPORTARSE PREVIAMENTE a la Subgerencia de Conservación.
- 4.- Se adjuntan los planos constructivos que detallan el proyecto, debidamente firmados y sellados por ésta Oficina.
- 5.- El presente documento es una Autorización amparado por la Ley de Patrimonio Cultural de la Nación, NO CONSTITUYE UN PERMISO DE CONSTRUCCION, sino un requisito previo al trámite del mismo.

Extendido en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C. 3 días del mes de octubre de 2012.

Arq. Ivonne Benítez
Subgerencia de Conservación
IHAIH



C. Archivo.